

59-2009/CDLO

Los Olivos, 04 de Noviembre de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Dictamen N° 020-2009-MDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151 en su Artículo 9º, párrafos 3ro. y 4to señala que "los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro" concordante con el Artículo 12 del reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece en su artículo 2º inciso 2.2 como Bienes de Dominio Público aquellos Bienes Estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas caminos y otros cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e instituciones; Asimismo establece como Bienes de dominio Privado del Estado a aquellos bienes estatales que siendo propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos;

Que, en Artículo 43º de la norma antes acotada establece que: *"la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público... En caso de Bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por estos, conforme a la normatividad vigente..."*;

Que, conforme a lo establecido en las normas citadas mediante Memorandum N° 038-2009-MDLO/GA la Gerencia de Administración solicita la desafectación o independización de los locales adjuntos al Palacio Municipal de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe N° 320-09 MDLO/GDU/SGCCHU de la Sub Gerencia de Catastro, Control y Habilitaciones Urbanas de desafectar los tres locales comerciales del Palacio Municipal los cuales en la actualidad se encuentran en funcionamiento a fin de regularizar su situación para un posterior arrendamiento;

En uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 59º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAFECTAR los espacios destinados a uso comercial del Palacio Municipal conforme se detalla a continuación:

- Local Comercial N° 1 con un área techada de 170,22 m2 conformadas por sótano, primer nivel y mezanine, Código Catastral N° 150139220020010105010017.
- Local Comercial N° 2 con un área techada de 370,59 m2 conformadas por sótano, primer nivel y mezanine, Código Catastral N° 150139220020010104010016.
- Local Comercial N° 3 con un área techada de 170,17 m2 conformadas por el primer nivel, Código Catastral N° 150139220020010103010015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el Arrendamiento de los tres locales comerciales desafectados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo acordado a la Gerencia Municipal y demás instancias pertinentes para los fines de su competencia

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.